



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 0000068 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 FEB 2019

VISTO:

La Solicitud de fecha 11 de diciembre del 2018, Informe N°00017-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 16 de enero del 2019, Informe N°055-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de enero del 2019, Sobre cumplimiento de Pago de Bonificación Especial como una Pensión Continua de la Ex servidora INOCENTA NATHALS AGUILAR; y

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con Solicitud de fecha 11 de diciembre del 2018, la Sra. INOCENTA NATHALS AGUILAR, ex servidora nombrada de esta Sede Regional solicita se sirvan disponer se hagan efectivas las gestiones necesarias ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos e que se dé cumplimiento al pago de la pensión continua por ser su derecho.

Que, con Informe N°00017-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 16 de enero del 2019, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones informa que en el ejercicio fiscal 2019, no se cuenta con disponibilidad presupuestal para la atención el requerimiento de cumplimiento de Bonificación Especial como una continua; por lo que resulta improcedente su solicitud.

Que, según Informe N°055-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de enero del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la siguiente Opinión Legal:

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS dispone en su Artículo 115° lo siguiente:

“Artículo 115°.- Derecho de petición administrativa:

115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”  
**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**Nº0000568 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR**

Tumbes, **13 FEB 2019**

Que, el Principio de Legalidad, previsto a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. **Tales derecho y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser modificados: a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. (...) en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.**

De lo actuado, se advierte que la administrada está solicitando se dé cumplimiento al pago de la bonificación especial como una pensión continua al amparo de la Resolución Gerencial General Regional N°0000526-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de noviembre del 2018.

En el presente caso, es de señalarse que la mencionada resolución administrativa tiene la calidad de firme y consentida a tenor del Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que a la letra reza **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Con respecto a la ejecución del referido acto administrativos, es de señalarse que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en crédito presupuestario del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, Asimismo,** el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

De conformidad con la Ley N°30379, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que : **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condición la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el ,marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”,**



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000968-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 FEB 2019

En ese sentido, para el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N°00000526-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de noviembre del 2018, que ha adquirido firmeza, debe supeditarse de forma estricta a la disponibilidad presupuestal.

En este orden de ideas, deviene en improcedente lo solicitado por la administrada **INOCENTA NATHALS AGUILAR**, sobre cumplimiento al pago de la bonificación especial como pensión continua por no contarse con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para la ejecución de la Resolución Gerencial General Regional N°00000526-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de noviembre del 2018.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 006-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, del 26 de Abril del 2017; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **INOCENTA NATHALS AGUILAR**, por no contarse con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para la ejecución de la Resolución Gerencial General Regional N°00000526-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR; y por los argumentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a Doña **INOCENTA NATHALS AGUILAR**, Unidad de Escalafón y Control de Personal y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Harold L. Burgos Herrera*  
Harold L. Burgos Herrera  
GERENCIA GENERAL REGIONAL